

ACUERDO NÚMERO 013
(19 de febrero de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DEL 20 DE ENERO DE 1995

EN CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en sus Artículos 313 y 340 y por la Ley 152 de 1994 en sus Artículos 12, 34 y 36.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Confórmase en el Municipio de Santa Rosa de Osos el **CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Planeación estará integrado por las personas que designe el Alcalde de temas que presenten las correspondientes Organizaciones de los diferentes sectores, para el caso del Municipio quedará conformado por **13** personas, de la siguiente manera:

- | | |
|---|--|
| 1 Rep. del Sector Agropecuario o campesino. | 1 Rep. del Sector Ecológico |
| 1 Rep. del Sector Cultural | 1 Rep. de las mujeres |
| 1 Rep. del Sector Deportivo - Recreativo | 1 Rep. del Sector Educativo |
| 1 Rep. de cada uno de los corregimientos | 1 Rep. del Honorable Concejo Mpal |
| 1 Rep. del Sector religioso | 1 Rep. del Sector comercial y/o industrial |

ARTÍCULO TERCERO: NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 340 de la Constitución Nacional el Consejo Municipal de Planeación será un órgano de carácter consultivo, característica que se consagra igualmente en el artículo 48 de la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: CALIDAD DEL CONSEJERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 152/94, para ser consejero se tendrán, entre otros, los siguientes criterios, estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio y poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector.

La calidad del consejero se pierde por muerte, renuncia o por incumplimiento en sus funciones, según lo establezca el reglamento interno.

ARTÍCULO QUINTO: PERÍODO. El período de los integrantes del Consejo será de seis (6) años y la mitad de sus miembros será renovada cada tres (3) años.

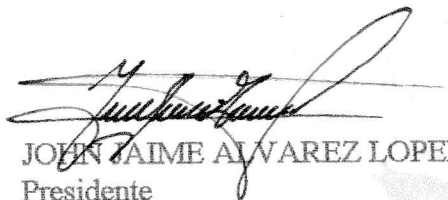
ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES. El Consejo Municipal de Planeación tendrá las siguientes funciones:

1. Discutir y analizar el proyecto del Plan de Desarrollo y formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre su contenido y forma.
2. Servir de marco de concertación de las acciones entre el sector público y privado con respecto a las estrategias y políticas de desarrollo.
3. Canalizar las inquietudes y participar en la priorización de las necesidades básicas del Municipio, de acuerdo con las señaladas por la comunidad.
4. Recomendar la inclusión de estrategias, programas y proyectos en concordancia con el Programa de Gobierno del Alcalde (el cual fue registrado al momento de la inscripción como candidato a la Alcaldía).
5. Recomendar a la Administración Municipal criterios que sirven de base para la elaboración de planes y programas de desarrollo económico y social, con base en las políticas generales trazadas en los planes y programas regionales, departamentales y nacionales.
6. Verificar y conceptuar sobre la correspondencia del Plan de Desarrollo con el Programa de Gobierno.
7. Proponer la inclusión de programas y proyectos en el plan de inversiones y el presupuesto municipal, acordes con el Plan de Desarrollo.
8. Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo, mediante la organización de reuniones municipales y regionales, en las cuales intervengan los diferentes sectores, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana, de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Nacional.
9. Resolver las consultas que sobre el Plan Municipal de Desarrollo formule el Gobierno Municipal o las demás Autoridades durante el discusión del Proyecto del Plan.
10. Formular recomendaciones a las demás autoridades municipales y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan.
11. Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno Municipal antes de transcurrido un (1) mes, contado desde la fecha en se haya presentado ante dicho Consejo el documento consolidado del respectivo Plan.
12. Conceptuar y formular recomendaciones al proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial (Ley 388 de 1997) Ley de Desarrollo Territorial) dentro de los plazos que determine la Ley para el efecto.
13. Canalizar las inquietudes de la comunidad en la búsqueda de actualizar y mejorar las políticas, tanto del Plan de Desarrollo (ley 152 De 1994), como el Plan de Ordenamiento Territorial (ley 388 de 1997).
14. Elaborar el reglamento interno.

15. Las demás funciones que le asigne el Concejo Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción legal.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS A LOS DIEZ Y NUEVE (19) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998)



JOHN JAIME ALVAREZ LOPERA
Presidente



ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Secretaria General

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN PRIMERA INSTANCIA EN LA COMISIÓN SEGUNDA A LOS ONCE (11) DÍAS Y EN PLENARIA A LOS DIEZ Y NUEVE (19) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).



ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL

* Santa Rosa de Osos 25 de Febrero de 19 98

* EL ACUERDO No. 013 fue recibido en esta fecha.

* EL CONCEDE [Signature]

* EL SECRETARIO [Signature]

CERTIFICO

Que el acuerdo No. 013 que antecede fué
publicado hoy 7 de Marzo de 19 98
en el concurso público.

[Signature]